

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria

Depósito Legal, SA. 1958

anexa la de este Real Decr

cuarto - Los créditos presupues

dos, seran dados de baje en los ces

VII de la Sección treinta y dos.

del dia primero de milio de mil novecimios

Lunes, 30 de Mayo de 1983

Número Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIO-NAL DE CANTABRIA

Decreto de 29 de Diciembre, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Turismo.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 2339/1982, de 24 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo. del Estado para el ejercicio de mil novee meos

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN REGIOtos de origen y transferidos por el Ministerio de NAL DE CANTABRIA

Decreto de 29 de Diciembre, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado Entes Presutonomicos y Comunidades Ar en materia de Turismo. mas, una vez que se remitan al Departamento tita

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA A menta y dos, el oportuno acuerdo cuya virtua-

Decreto de 29 de diciembre, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Turismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, sobre normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias y con el fin de dar cumplimiento a los trámites en el mismo prevenidos, sin perjuicio del recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 2339/1982, de 24 de julio y los demás que fueran procedentes, así como las negociaciones Estado-Comunidad Autónoma para una modificación del mismo, a propuesta del Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 29 de diciembre de 1982.

do, por parte de la Oficina Presupuestar I

DISPONGO

Artículo único.-Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, Administra-



Edita: Diputación, Regional de Cantabria

Numero Extraordinario

Lunes, 30 de Mayo de 1983

SUMARIO	17-14-5			
			MT S	

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIO-NAL DE CANTABRIA

Decreto de 29 de Dictembre, por el que se acvisca en malasinsV apriseba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias sobre inaspaso de funciones y servicios det Estado a la Comunidad Autónoma de

Cantabria en materia de Turismo.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 2339/1982; de 24 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de ERFISITED.

Tasas y otros ingresos

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN REGIO-Insignoù anionsisant NAL DE CANTABRIA

Decreto de 29 de Diciembre, sobre asun event els adicembres and ción y distribución de competencias transicas), ob asimunatencias

feridas por la Administración del Estado Covido de notaciones en materia de Turismo, en materia de Turismo,

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 29 de diciembre, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisique Missea de Transferen-e Oc publica les lunds, fille l'antité de l'unite de l'année de l'an

Well Deserto 1152/1982, de 28 de mayo, sobre tion de traspaso de servicios del Estado a la

Comunidad Autónoma de Cantabria y iunciona-PRESIDENCIA DE LA consensación de Comicion de Comisión Mixes de Ligisferencias y con el fin de dar cumplimiento a los trámites en el mismo prevenidos, sin perjuicio del recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 2339/1982, de 24 de julio y los demás que fueran procedentes, así como las negociaciones Estado-Comunidad Autónoma para una modificación del mismo, a propuesta del Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo. ve apprevia deliberación del Consejo de Cobierno. I de sa salla de la la diciembre de 1962.

Arriculo único. Se aprueba el acuerdo de la Comission Missa de Transferencias, Administra

M.E.C.D. 2015

ción del Estado-Diputación Regional de Cantabria en los términos establecidos en el Real Decreto 2339/1982, de 24 de julio y su anexo, con las salvedades y puntos de discrepancia reflejados en el ya citado recurso, debiendo procederse a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cantabria.

Disposición Transitoria.—El presente Decreto estará en vigor tan solo hasta tanto se resuelva el recurso de reposición interpuesto frente al Real Decreto 2339/1982, de 24 de julio, y los subsiguientes a que hubiere lugar o sean modificados satisfactoriamente para Cantabria los términos del mismo, en virtud de la correspondiente renegociación en la materia.

Dado en Santander, a 29 de diciembre de 1982. Lettitono de los recursos turismos 1982.

El Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo,

El Presidente del Consejo de Gobierno .

Enrique Ambrosio Orizaola José Antonio Rodríguez Mtnez.

DEL GOBIERNO

las siguentes funciones y acelu-

24366

REAL DECRETO 2339/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo.

dades que ineme regalmente atribuidas y avallyan El Real Decreto mil ciento cincuenta y dos/ mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con los dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica ocho/mil novecientos ochenta y uno de treinta de diciembre, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó, en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente 100 all 96 koprine notocominale al 96

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintitrés de julio de mil novecientos ochenta el Estado podrá encomendar a la Dip. 20b V

Artículo primero. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado a la Diputación Regional de Cantabria en materia de turismo y se traspasan, asímismo, los correspondientes servicios, medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.-Uno. En consecuencia, quedan traspasadas a la Diputación Regional de Cantabria las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y los correspondientes Servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones número uno a tres adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especi-

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.-Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día primero de julio de mil novecientos ochenta y dos señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.-Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, las certificaciones de retención de crédito acompañadas de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.-El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

al amparo del arti culo 22.16 del Estatuto volde

y 149 de la Constitución en Cantabria de la legislación El Ministro de la Presidencia, anticolo de la Presidencia, MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria. bria, de fecha diccinneve de juno de mil nove-

CERTIFICAMOS:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 19 de julio de 1982, se acordó ratificar la propuesta de traspaso de funciones y servicios en materia de turismo aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en su sesión del día 14 de julio, en los términos que a continua-

ción se expresan:

A) Referencia normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.-La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales, comercio exterior, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales y estadística para fines estatales. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cantabria establece en su artículo 22.16, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga competencias en las materias de promoción y ordenación del turismo, por lo que se procede a operar ya en este campo el traspaso de funciones y servicios a la misma, iniciando, complementando o agotan-

do de esta forma el proceso.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre traspaso de funciones, en las materias indicadas, a la Diputación Regional de Cantabria para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se

traspasan:

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las siguentes funciones en materia de turismo y al amparo del artículo 22.16 del Estatuto y 148 y 149 de la Constitución.

1.1. La ejecución en Cantabria de la legislación sobre relaciones jurídicas entre turistas y empresarios turísticos, y de éstos entre sí por causa de sus negocios turísticos. Dicha compentencia se extiende también al dictado de las normas de procedimiento y a la inspección de Empresas v establecimientos necesaria al respecto.

1.2. La redacción de planes sobre la actividad turística en su territorio, con sujeción a las bases de planificación general del turismo aprobadas

por el Estado.

1.3. La ejecución de la normativa básica en materia de homologación de la oferta turística. Esta facultad se extiende a la aprobación de las disposiciones de desarrollo de aquélla y de las reglas de procedimiento, así como a la inspección de los establecimientos y corrección de las infracciones.

- 1.4. La realización de campañas de promoción en su territorio de los recursos turísticos de Cantabria, así como llevar a cabo en el mismo acciones de promoción y comercialización de la oferta turística cántabra.
- 1.5. La regulación de las Entidades públicas y privadas que se constituyen para la promoción turística de zonas determinadas del territorio de Cantabria o de sectores específicos de la actividad turística cántabra.

1.6. La Diputación Regional podrá solicitar la colaboración de los organismos de apoyo

técnico dependiente del Estado.

C) Compentencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.-En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguentes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan

los servicios que se citan:

1. Las relaciones turísticas internacionales. A estos efectos se considerarán también internacionales las relaciones con Entidades empresariales y profesionales de nivel supranacional. Sin embargo, el Estado podrá oir a la Diputación Regional cuando las funciones de ésta puedan resultar afectadas por las acciones que aquel emprenda en el ámbito de las relaciones turísticas internacionales. Los órganos del Estado que sean competentes para la ejecución de convenios y acuerdos internacionales de naturaleza turistica podrán delegar en la Diputación Regional dicha ejecución, en todo o en parte.

2. El aprobar la legislación administrativa sobre relaciones jurídicas entre tursitas y empresarios turísticos y de éstos entre sí por causa

de sus negocios turísticos. 3. La aprobación de las bases de planificación general del turismo, así como la coordinación de la planificación turística de las Comunidades Autónomas.

4. La aprobación de la normativa básica en materia de homologación de la oferta turística.

5. La promoción y comercialización del turis mo fuera del territorio de Cantabria. Sin embargo, el Estado podrá encomendar a la Diputacion Regional la ejecución en todo o en parte de sus programas de promoción y comercialización turística fuera del territorio de Cantabria, incluso en el extranjero, dotándola al efecto de los recursos económicos y de otra índole que se precisen para el caso. 2.88001 ab ardutoo ab 82 ab nabro

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad Autónoma de Cantabria de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguentes funciones y competencias:

1. El régimen de las Empresas y establecimientos turísticos radicados en Cantabria, que será competencia de la Diputación Regional, tanto en sus aspectos legislativos como de ejecución. Comprende esto la creación, apertura, funcionamiento y cierre de dichos establecimientos, incluida la creación de infraestructuras. Se exceptúan las agencias de viajes, mayoristas y del grupo A, que seguirán rigiéndose por la normativa estatal, pero correspondiendo la ejecución a la Diputación Regional, y el régimen de licencias para operar en España a agencias de viajes extranjeras, o en el extranjero de las agencias de viajes españolas, que seguirá siendo de competencia exclusiva del Estado, así como la apertura en Cantabria de sucursales de agencias con sede fuera del territorio de la Comunidad.

2. La ejecución en Cantabria de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, que será competencia de la Diputación Regional, pero reservándose el Estado la declaración de interés turístico nacional y la determinación de los beneficios en aquellas materias que sean com-

petencia del mismo.

3. La propuesta de concesión de ayudas para planeamiento territorial y ejecución de infraesexpansión de determinados tipos de establecimientos o servicios, previstas en los planes establecidos por el Estado para reestructuración de la oferta turística compete a la Diputación Regional. La Diputación Regional vigilará el buen fin de estas ayudas e informará al Estado sobre las circunstancias de su cumplimiento.

4. La Secretaría de Estado de Turismo recabará el parecer de la Diputación Regional sobre los programas de inversión de la banca estatal en el sector turístico cántabro, así como sobre el interés turístico de las solicitudes de préstamo que se presenten en ejecución de dichos

programas.

5. La Diputación Regional podrá abrir oficinas de información turística en su territorio; las oficinas abiertas por la Diputación Regional de Cantabria deberán informar también sobre las otras regiones, distribuyendo el material recibido al efecto del Estado y de las otras Comunidades todo ello sin perjuicio de la facultad del Estado para informar sobre materias turísticas directamente.

Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasa a la Diputación Regional de Cantabria, receptoras de las mismas, el siguiente servicio de su ámbito territorial, en cuanto ejerce las funciones que asímismo se

detallan: Las oficinas de Información Turística de Santander, Laredo y Santillana, que cumplen la función de informar al público sobre recursos y servicios turísticos.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan. Se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1 donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios e institu-

ciones que se traspasan: 28101191991100 36 491

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal. 5791 Total oterasol

2. Por la Secretaría de Estado de Turismo y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asímismo, se remitirá a los órganos competentes de Cantabria una copia de todos los expedientes del personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de

los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.-No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

H) Valoración provisional de las cargas finan-

cieras de los Servicios traspasados.

H.1. El coste efectivo de los servicios que se traspasan queda pendiente en cuanto a su cálculo definitivo, el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre del año en curso. Por esta razón no se publica en este momento la relación 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gasto originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982 comprenderán las siguientes dota-

ciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste de los gastos de funcionamiento de los servicios transferidos (su detalle aparece en la relación 3.2.), 524.320,5 pesetas.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.-La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizarán con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto de traspaso de funciones y servicios.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.-Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982. Os osildas la minima de nois

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982. Los Secretarios de la Comisión Mixta, Eduardo Coca Vita, José Palacios Landazábal. obligacionesi dell'Estado due se recogni illigi.

permish trutpaspondistes of tasmases are dampahraphantin de mentre de la ANEXO I I de mentre de

Party of the separate department of the separate separate

muchles y las concesiones y contratos afretados

transcondus september del distat del contrage de son proporties Disposiciones afectadas por las transferencias

BHERRER RELEASED BY 1915 SET VERY SET STEELER

Ley de Competencias en Materia de Turismo de 8 de julio de 1963.

Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas (Decreto 231/ 1965, de 14 de enero).

Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.

Decretos 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en alojamientos turísticos.

Decreto 467/1972, de 17 de febrero, comple-

mentario del anterior.

Orden de 28 de julio de 1966, sobre ordena-

ción de los campamentos de turismo.

Orden de 11 de agosto de 1972, aprobando el Estatuto de los Directores de establecimientos de Empresas turísticas.

Orden de 17 de marzo de 1965 por la que se aprueba la ordenación turística de restaurantes.

Orden de 18 de marzo de 1965, sobre ordenación turística de cafeterías.

Orden de 19 de junio de 1970, sobre cafés, bares, salas de fiestas, clubs y similares.

Decreto 798/1974, de 14 de marzo, sobre régimen de precios de las Empresas de hostelería.

Orden de 29 de junio de 1978, sobre menús y cartas en restaurantes y cafeterías.

Orden de 10 de julio de 1981, sobre la misma materia.

Orden de 19 de julio de 1968, sobre clasificación de los establecimientos hoteleros.

Orden de 14 de junio de 1957, sobre regulación de la hostelería.

costa de los gastos de funcionamiento de los ser-

ción 3 2.1, 524,320,5 pesetas.

Orden de 17 de enero de 1967, sobre ordenación de los apartamentos, "bungalows" y otros alojamientos similares de carácter turístico.

Orden de 19 de junio de 1974, sobre desayunos y servicios de comedor.

Orden de 28 de octubre de 1968, sobre ordenación de las ciudades de vacaciones.

Orden de 15 de septiembre de 1978, sobre régimen de precios y reservas en alojamientos

Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y zonas de Interés Turístico Nacional.

Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre. aprobando el Reglamento de la Ley anterior.

Decreto 1077/1977, de 28 de marzo, sobre territorios de preferente uso turístico.

Orden de 24 de octubre de 1977, sobre la materia anterior.

Orden de 6 de marzo de 1979, sobre conciertos con Ayuntamientos para la realización de trabajos de planificación turística.

Orden de 25 de octubre de 1979 sobre crédito

turístico.

Orden de 14 de abril de 1964, sobre concesión de préstamos para financiar la construcción y venta de edificaciones para extranjeros en zonas turísticas.

Orden de 9 de agosto de 1974, sobre la misma materia.

Orden de 30 de marzo de 1968, sobre la misma materia.

Decreto 2525/1974, de 9 de agosto, sobre financiación de capital circulante de Empresas turísticas exportadoras.

Real Decreto 2842/1979, de 7 de diciembre, sobre la misma materia.

Orden de 27 de septiembre de 1974, sobre Registro de Empresas Turísticas Exportadoras.

Decreto 2530/1974, de 9 de agosto sobre crédito a Empresas turísticas para inversos en el exterior.

Real Decreto 2236/1979, de 14 de septiembre, sobre la materia anterior.

Orden de 4 de febrero de 1980, sobre financiación de inversiones en el exterior para actividades turísticas.

Decretos 715/1964, de 26 de marzo y 2732/ 1976, de 30 de octubre, sobre préstamos de las Cajas de Ahorros a las actividades turísticas.

Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viaje.

Orden de 9 de agosto de 1972, aprobando el Reglamento Jurídico de las Agencias de Viaje y sus actividades.

design abjectes por la Dipatación Begronal

Cantabria deberán informar también sobre las

willias regiones, distribuyando elemateria recibido

a cleer o det Estado y de las otras Camunades

to de sin garinicia de la facultadode la Estado

- 4100 The 26 2014 CH1 2017 STREET SHEET LETERAL BRIEFIE

el Estado podra encomendar a la Diselle

clos que se traspasan. La entrega de la documen-

RELACION NUM. 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION DE LA DIPUTACION DEL DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

524.320.5 Peas

PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF SERVICION OF THE PROPERTY OF THE P 1.-INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m2 Cedid. comp. Total	Observac.
Delegación P. Turismo Oficina de Turismo Oficina de Turismo Oficina de Turismo	Santander. Plaza de Velarde, 1. Bajo Santander. Plaza de Velarde, 1. Bajo Santillana del Mar Bajos Ayuntamiento Laredo. Plaza Generalí- simo, s/n.	trimonio del Estado. Propiedad del Ayuntamiento	60 CE TRATIFICA TRATE 1	143 m2 CA 77 m2 Estado LornolA silinos Historio Discordi A silinos Carrola Carrolo Carrola Carrolo Carrola Carrolo Carrola Carrolo Carrola Carrolo Carrola Carrola Carrola Carrola Carrola Carrola Carrola Carrola

RESUMEN Total de l'intriduaires que se si a pasan son Cuerpos

C. Loral, the manestors specimental of the last of the

OS levell I turneriou y de las inversiones que confle-

3.4 Frugorier al Consejo de Ministros la aproba-

3 5 - Declarassel tierre definitivo de un estable-

and a region of the state of th

aprobación los asuntos en materia de pla-

1.-MATERIAL Y EQUIPO Según inventario a la entrega.

2.2. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN:

No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO:

nal de Cantabria calculados en función de los datos del Presigniesto del Estado del Ario I 982 Ellando

3.2. Policiones para financia: el funcionamiento de los servicios que se traspasto a la Dipuración segu-

No se traspasa personal contratado en este régimen.

ompetencias en materia de Jurismo:

Pira e e estato de estat comistura ma, u-

RELACTOMPARING Secretary and but the control of the octors

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: SANTANDER

Millionac de la Palencia de Palencia

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retrib	Total	
lurismo preba acuerdo del C.	an & & & & & Liobace Str d-040 @ Articul	Básicas	Seg. Social	0 anual
González Saiz, Francisco	Enlace	588.900	194.252	783.152
Nozal Suárez, Rebeca del	Encargada Aux. Lab. Oficina	528.792	175.614	704.406
Hurtado Hernández, José Luis	Enlace Oficina Santander	557.472	162.126	719.598
Antolín Crespo, Consuelo	Limpiadora Oficina Santander	295.722	138.806	434.528
Fdez. González-Tánago, Ana M.		525.792	175.614	701.406
Barreda Pacheco, María	Limp. Ofic. Santillana del Mar	209.034	137.677	346.711
Rasilla Larrabide, María Luz	Limp. Oficina de Laredo	248.850	138.238	387.088
The source of the Dir	TOTAL	. 2.954.562	1.122.327	4.076.889

RESUMEN: Total contratados por categorías profesionales. (2 Enlaces, 1 Encargada, 1 Auxiliar Laboral y 3 Limpiadoras).

RELACION NUM. 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A CANTABRIA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS Localidad: SANTANDER

didas de ordenación de la oferta turística.

sobre requisitos mínimos de infraestructura en

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Núm. registro	Situación Adva.	n Puesto trabajo que desemp.	Retribu Básicas	Complem.	—Total anual
Dehesa Blanco, Fernando de la (1)	Técnico (C.M.S.C.)	M02PG00023	Activo	Jefe Sección Téc.	reter in	540.216	540.216
Polidura Allende, Gonzalo	Administrativo	A02PG09891	Activo	Jefe Ngdo. As. Grl.	576.912	379.908	956.820
Zorrilla Alonso, J. Miguel Cortázar Gundelfinger,		A02PG09980	Activo	Jefe Ngdo. Empres.	576.912	379.908	956.820
María Dolores	Auxiliar	A03PG21435	Activo	그러 독리는 남두의 남편하다.	387.608	289.860	677.468
Miguel Carrión, Celia	Auxiliar	A03PG21914	Activo	en de 2 4 de os	387.608	289.860	677.468
Pando Carral, María Luisa		A03PG30041	Activo	santillana del Mai	371,144	289.860	661.004
Vázquez Bolado, M. Beat.	The course of th	A03PG25000	Activo	Bajos Ayuntamiei	340.680	289.860	630.540
Valle López, Silvino	Subalterno	AR4PG12457	Activo	Laredo Plaza Ger	118.332	239.568	357.900
Las retribuciones básicas la	as percibe a través de la	Comisión Mixta de	trabaje	s de planfille schill	turisti ca.		
Servicios Civiles.			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	en de 25 de ocu	2.759.196	2.699.040	5.458.23

RELACION NUM. 3

Orden de 30 de marzo de 1968, sobre la

3.2. Dotaciones para financiar el funcionamiento de los servicios que se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1982 (en pesetas)

Green de la de a	gosto de 1972, aprobando c	III — Ordowanicolizair	
Apministrative of the second o	Servicios periféricos Coste dir. Coste ind	1. Anual	Bajas Observac. Efectivas
A) DOTACIONES Capítulo I 11.03.114 11.03.115.1 11.03.116.2 23.11.122 23.11.161	1.153.824 1.487.040 118.332 2.699.040 2.954.562	1.153.824 1.487.040 118.332 2.699.040 2.954.562	Solis Saisi Manciscus I lansacian at a lansacian at
23.11.181 Capítulo II 23.11.211.4 23.11.222.1.2 23.11.222.2.2 23.11.235 23.11.241.1.1 (1) 23.11.253 23.11.271	1.122.327 198.800 37.459 35.500 125.130 288.700 3.053 63.140	1.122.327 198.800 37.459 35.500 125.130 288.700 3.053 63.140	Estas cantidades se refieren a nn beriodo 1.526,5 31.570
23.11.271 23.11.282	63.140 (astobai	4.806	2.403

8.853 4.426,58.853 23.13.257 284.000 142.000 noisizogni s.l - 2.4 284.000 23.12.183 524.320,5

Total Dotaciones. 10.584.566.

B) RECURSOS Transferencias Sección 32.-Capítulo IV.-Gastos de funcionamiento de servicios estatales pasados...... 524.320,5 Ptas.

10.584.566

(1) NOTA: Este concepto ha sido agotado integramente por lo que su transferencia se hará contra

recibos de gasto de la Comunidad.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Dado en Santander, a 29 de diciembre de

DECRETO de 29 diciembre, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Turismo.

El Real Decreto 2339/1982, de 24 de julio, transfiere a la Diputación Regional de Cantabria

competencias en materia de Turismo.

Para el ejercicio de estas competencias, es preciso distribuirlas entre los diversos Organos de la Diputación Regional que han de ejercerlas, al objeto de organizar los servicios de una forma adecuada, respetando un elemental principio de jerarquía, según la importancia de la resolución a adoptar.

La distribución de competencias se hace siguiendo las normas sobre esta materia contenidas en el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuyéndose las de Turismo a la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, tomando como base el esquema de

gobierno de la Diputación Regional

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en su reunión del día 29 de diciembre de 1982.

DISPONGO:

Artículo primero.-Las competencias transferidas por el Real Decreto 2339/1982, de 24 de Julio, en materia de Turismo, así como los servicios, personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes relacionados en el anexo, son asumidos por la Diputación Regional de Cantabria y serán ejercidas por ésta, a través de los Organos que se establece en el artículo siguiente.

Artículo segundo.-En materia de Turismo, la Diputación Regional de Cantabria ejercerá las competencias asumidas a través de los siguientes M.E.C.D. 2015

Organos Superiores: Cobationos mass

- El Consejo de Gobierno.

- El Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo.

tiempo no superior a seis meses.

4.8 - Solicitar del Ministerio de Transportes,

Turismo y Comunicaciones los informes

y datos que deban ser emitidos o facilita-

dos por éste, así como evacuar los que le

- El Director de Turismo.

Artículo tercero.-Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria las siguentes competencias:

3.1. - La aprobación de los planes sobre la activi-

dad turística en Cantabria.

3.2. – La aprobación de los planes de promoción turística y de las inversiones que conlle-

3.3. - La aprobación de las disposiciones de desarrollo de la normativa turística.

3.4. – Proponer al Consejo de Ministros la aprobación de los planes de promoción turística de las Zonas de Interés Turístico Nacional.

3.5. – Declarar el cierre definitivo de un establecimiento turístico, con la clausura de sus actividades. Polidates sol ob omoto

3.6. – Declarar la baja definitiva en la profesión o revocación del título o licencia profesional.

3.7. La imposición de sanciones en cuantía a las 500.000,—Ptas.

3.8. – Resolver los recursos de súplica contra las resoluciones adoptadas por el Consejero, agotando la vía administrativa.

3.9. - En general, todas aquellas competencias transferidas a la Diputación Regional de Cantabria en materia de turismo que la legislación vigente tenga atribuidas al Consejo de Ministros. 000 25 a rolfaque

'Artículo cuarto.-Corresponde al Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo las atribuciones siguientes:

4.1. - La autorización definitiva de apertura y cierre de los establecimientos turísticos de hostelería, restauración, campamentos de turismo y Agencias de viajes.

4.2. - Proponer al Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Turismo, la aprobación de promoción turística de los Centros de

Interés Turístico Nacional.

4.3. - Someter al Consejo de Gobierno para su aprobación los planes de ordenación y promoción turística de Cantabria.

4.4. - Someter al Consejo de Gobierno para su aprobación los asuntos en materia de pla-

nes de inversiones turísticas.

4.5.- La imposición de multa en cuantía inferior a 500.000,- Ptas.

4.6.- La suspensión de actividades o clausura de los establecimientos turísticos por un tiempo no superior a seis meses.

4.7. - La suspensión en el ejercicio de las actividades profesionales individuales por un

tiempo no superior a seis meses.

4.8. - Solicitar del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los informes y datos que deban ser emitidos o facilitados por éste, así como evacuar los que le sean solicitados por dicho Ministerio.

4.9. - La autorización de las entidades públicas y privadas que se constituyan para la promoción turística. omegur y conocacionem

4.10.-La representación del Consejo de Gobierno de Cantabria en las Comisiones y Organos de colaboración con otras Administracio-

4.11.-Resolver los recursos de alzada contra los actos dictados por el Director de Turismo.

4.12.-En general, todas aquellas competencias transferidas a la Diputación Regional de Cantabria en materia de Turismo que la legislación vigente tenga atribuidas al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones o que le sean delegadas por el Consejo de Gobierno de Cantabria. Artículo quinto.-Corresponde al Director de 3.5 - Declarar el cierre definitivo de :omairuTe-

5.1. – La autorización provisional de apertura y cierre de los establecimientos de hostelería, restauración, campamentos de turismo

Innoisely agencias de viajes. Isb noisesover

5.2. – Llevar el registro regional de empresas y actividades turísticas, facilitando los datos y colaboración que sea necesaria al Minisde Transportes, Turismo y Comunicaciones. Traimbe my alabations

5.3. – La dirección y ejecución de los programas so de promoción y ordenación turística de

al sup Cantabria.

M.E.C.D. 2015

5.4. – La imposición de multas en cuantía no superior a 25.000, - Ptas.

5.5. – Ejercer la jefatura de los servicios y perso-

nal de la Dirección de Turismo.

5.6.- El asesoramiento del Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo en todas las materias del ámbito turíshosteleria, restauración, camionitentos de

5.7. - En general, todas las atribuciones transferidas que la normativa actual venía atribuyendo a los Directores Generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Promoción del Turismo, siempre que no se oponga a lo prevenido en el presente Decreto y al ordenamiento jurídico de esta · Comunidad Autónoma; y las que en él delegue el Consejero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejero a dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto v hacer las delegaciones que estime oportuno.

Segunda.-El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a 29 de diciembre de 1982.

El Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo,

El Presidente del Consejo de Gobierno

Enrique Ambrosio Orizaola

José Antonio Rodríguez Mtnez.

BURGERS STORY OF THE STREET SECURIC STREET, ST profession and material and the following states of the contractions of the contract of the co this partia Administración del Estado en

El Real Decreto 23394 982, de 21 de julio. transfiere a la Digutación Regional de Cantabria

competencias en materia de l'urismo. Para el ejercicio de estas competencias, es

preciso distribuirlas entre los diversos Organos de la Diputación Regional que han de ejercerlas

idecuadaso respetando um elemental principio de gerarquia, según la importancia de la resolucion a adoptar.

La distribución de, competencias se hace seutendo las normas sobre esta materia contenides en el Estatuto de Autonomía para Canta-

una auribuy endose las de Turismo a la Conseje-The de Industria, I careportes y Comunicaciones

V Lucismo, tomando camo Dasa el serabilist ele gobierno de la Diputauron Regionali

En su varand, a propaestal del Carasepero de Industria, Transportes y Comunicationes

surismo y previo acuerdo del Consejo del Cobier no de la Diputación Regional de Cuntubria en u reunión del día 29 de diciembre dec 1982

DISPONGO

futriculo primero, Las competeppias, transfe-Idas por el Real Decreto 2339/1982, de 24 de les dersonal, crédites presupuestarios y documentación y expedientes relacionados en el

Il you son asumides por la Diputación Regional Cantabria y serán ejercidas por esta, a través de los Organos que sel establece en lebrartículo

Artículo segundo. En materia de Turismo, la Putación Regional de Cantabria ejercera las

aprobación los asuntos en materia de placompetencias asumidas a través de los signientes nes de inversiones turisticas.



- demonstrate as l'Espectario y trebungante.

Autonoma de Cantabria y funcionamiento de la de la repuge, en sus propies incompies, el acuerdo e-

Biograms of the International Contract of the Contract of the

bircacros de los maxmos en al Spligtin Oficial de Car-

Formas FERNANDEZ FERNANDEZ

M.E.C.D. 2015

Artricula quanto -Currespendr II Ditentor di

the Market Control of the control of the control of the

E.1.— La autorización procisional de apellera riera de lus estables à restos de turismo ría, restatuación, campamentos de turismo

5.5.— Liferar al repositio regional de lipita de actional de la repositio de la reconstrucción de la respectiva de la reconstrucción de la respectiva de la reconstrucción de la respectiva de la reconstrucción de la reco

5.3. — d. f. datección w riekwillis.

5 d. - La amporarion de traditio est etc. de la superior a 15 tibil. - Plat.

5.5 — Ligarcer la Jefarura de los survivos y principales de Puzistro

5.5 - El aseseramiento del Consequent de Indiatria, Transportes y Communicaciones y Funsma en Ludas las marenas del ambiro tants

the goe to normatical across wents atribu-

-Boletín Oficial de Cantabria

The state of the s

Se publica los lunes, miércoles y viernes

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1982 · Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003